



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 301-2023-MINEM/CM

Lima, 17 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "YARITO 50", código 04-00093-06

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Dusan Robert Quispe Camargo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L (fs. 114-115), el Director de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "YARITO 50", código 04-00093-06, el cual figura en el ítem N° 27209 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2021, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L (fs. 117-118), la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "YARITO 50", el cual figura en el ítem N° 29236 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, mediante Informe N° 1704-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 28 de setiembre de 2021, sustenta la caducidad colectiva de 580 (quinientos ochenta) derechos mineros y plantas de beneficio por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, los cuales se encuentran detallados en el anexo 1 del mencionado informe, encontrándose entre ellos el derecho minero "YARITO 50" (ítem N° 462).
4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de noviembre de 2021, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMEH Madre de Dios)



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 301-2023-MINEM-CM

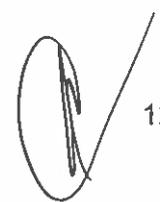
declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "YARITO 50" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.

- 
5. Con Escrito N° 67-000044-22-D, de fecha 25 de agosto de 2022, Dusan Robert Quispe Camargo interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH.
 6. Por Auto Directoral N° 694-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 13 de setiembre de 2022, la DREMEH Madre de Dios califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando los actuados al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1204-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 19 de setiembre de 2022.
 7. Mediante Escrito N° 3476882, de fecha 30 de marzo de 2023, el recurrente reitera los argumentos de su recurso de revisión.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. El Informe N° 1704-2021-INGEMMET/DDV/L, que sustenta la resolución impugnada, es por demás genérico, puesto que no hace ninguna alusión y/o mención de nombre o código de una concesión minera. Por el contrario, sólo hace referencia a la información del Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, sin realizar mayor análisis de los casos.
 9. En el caso de la concesión minera "YARITO 50", el pago correspondiente al año 2018 lo efectuó el 01 de julio de 2019, cuyo saldo pendiente indicó cero. El pago correspondiente al año 2019 lo realizó el 30 de setiembre de 2020, cuyo saldo pendiente indicó cero y el último pago lo efectuó el 31 de mayo de 2022.
 10. El sistema de pagos del Derecho de Vigencia lo ha inducido a error, pues al señalar de forma reiterada que el saldo pendiente era cero, contaba con que éste podría ser cancelado luego de finalizar el año. Es por ello que los pagos se realizaron en las fechas antes mencionadas.
 11. Debe tenerse presente que, desde el mes de marzo de 2020 hasta la actualidad, el Perú se ha encontrado en una crisis social y económica producida por la Covid 19. En ese contexto, el 31 de mayo de 2022 realizó de buena fe el pago correspondiente al Derecho de Vigencia, entendiendo que está referido al importe del año 2020 y, si bien es consciente que existe una demora en dicho pago, ésta es sólo respecto al incumplimiento de un año.
 12. No existe correspondencia entre los datos existentes en el sistema de pagos de derechos mineros con lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, puesto que no se informa de forma clara cuál es el monto a pagar y respecto a qué período se tiene
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 301-2023-MINEM-CM

dicho pago; producto de ello no le es posible cancelar el Derecho de Vigencia en la fecha adecuada.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "YARITO 50" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
14. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
15. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
16. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por

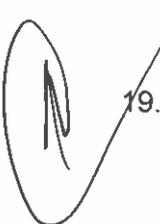


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 301-2023-MINEM-CM



el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
- 
17. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
 18. El numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que en el caso de concesiones mineras y petitorios bajo el ámbito de los gobiernos regionales, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET informa al gobierno regional los derechos mineros incursos en causal de caducidad, adjuntando el informe sustentatorio de la Dirección de Derecho de Vigencia que evalúe, en su caso, las solicitudes que se hubieran presentado respecto al cumplimiento de pagos de derecho vigencia y penalidad. El gobierno regional declara la caducidad correspondiente dentro de los quince días calendario siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET
 19. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 301-2023-MINEM-CM



Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

20. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483, que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondiente al año 2020.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
21. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "YARITO 50", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose por cada período, el monto de US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y a la calificación de Pequeño Productor Minero (PPM) del recurrente.

22. Asimismo, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose por el período 2020, el monto de S/ 1,680.00 (un mil seiscientos ochenta y 00/100 soles) y por el período 2021, el monto de S/ 1,720.00 (un mil setecientos veinte y 00/100 soles), ambos calculados en base a 200.0000 hectáreas de extensión y a la calificación de PPM del recurrente.

- 
23. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

24. La Penalidad que se debe abonar en el año 2021, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2020, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.

25. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.

- 
26. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "YARITO 50" correspondiente a los años 2020 y 2021. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

27. En cuanto a lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe precisar que el Informe N° 1704-2021-INGEMMET/DDV/L refiere que para la elaboración del listado de derechos mineros incurridos en causal de caducidad por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021 se consideró, entre otros, a los derechos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 301-2023-MINEM-CM



mineros con la situación de “no pago” en el Registro de Pagos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) e incluidos en los listados aprobados por Informes N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L (punto 1 de esta resolución) y N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L (punto 2 de esta resolución). De otro lado, se precisa que en los respectivos expedientes de Derecho de Vigencia y Penalidad no existen solicitudes sobre cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones al mencionado registro de pagos pendientes de resolverse que desvirtúen la situación de no pago de los años antes indicados. Por tanto, el cuestionado informe se emitió conforme a lo dispuesto por el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, por lo que carece de sustento lo argumentado por el recurrente.



28. Respecto a lo indicado en el punto 9 de la presente resolución, se debe advertir que en el Registro Resumen de Derecho Minero (puntos 20 y 21) figura que las boletas de depósito N° 3660500700070 y N° 3660500700067, emitidas por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. el 30 de setiembre de 2020, por los montos de US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos) y S/ 16,600.00 (dieciséis mil seiscientos y 00/100 soles) fueron imputadas al pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2019, respectivamente. Sin embargo, no consta ningún depósito que se haya efectuado por dichos conceptos por los periodos 2020 y 2021, los cuales pudieron regularizarse hasta el 30 de junio de 2021. Por lo tanto, en el caso de autos, los abonos realizados el 31 de mayo de 2022, con boletas de depósito N° 3660500700030 y N° 3660500700031, no son válidos para cancelar el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2020 y 2021.



29. Cabe agregar que el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad está recogido en la normatividad minera, el cual es de cumplimiento obligatorio por ser norma de orden y de conocimiento público, es decir, que es obligación del administrado, sin tener que ser notificado para realizar dicho pago.

30. Sobre lo señalado en los puntos 10 y 11 de la presente resolución, se debe precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad son obligaciones de los titulares mineros para mantener vigente el derecho minero y están previstos legalmente por los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Ambos conceptos tienen que ser pagados en forma anual dentro del plazo legal (ver norma consignada en el punto 15 de esta resolución) o cancelado mediante la imputación al año anterior vencido y no pagado (ver norma consignada en el punto 14 de esta resolución).



31. Si bien es cierto, durante los años 2020 y 2021 nos encontrábamos en estado de emergencia declarado por la Covid-19, también lo es que el administrado debió tomar las previsiones del caso, para cumplir con el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad dentro del plazo señalado por ley; siendo que para el año 2020, el plazo quedó prorrogado hasta el 30 de setiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 301-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Dusan Robert Quispe Camargo contra la Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "YARITO 50", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que debe confirmarse.

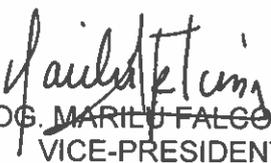
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Dusan Robert Quispe Camargo contra la Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "YARITO 50", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARELIS FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)